

Iberplastic, S.A.	Dos Hermanas	Sevilla	241.770.234	17.139.973
Proyectos y Montajes Metálicos, S.A.	Alcalá de Guadaira	Sevilla	27.400.000	2.853.600
Maylatex, S.A.	Mairena del Alcor	Sevilla	152.376.000	19.990.000
Lappi Industrias Gráficas, S.A.	Sevilla	Sevilla	29.799.000	2.721.400
Productos Pan, S.A.	Sevilla	Sevilla	43.868.200	6.059.877
Etiquetera Andaluza Rocafer	Sevilla	Sevilla	58.610.000	5.328.200
Hormigo e Hijos, S.A.	Los Palacios	Sevilla	21.335.929	5.333.982
Talleres Mecánicas Malagón, S.L.	Alcalá de Guadaira	Sevilla	6.254.731	625.473
Arévalo Construcciones Metálicas, S.A.	Alcalá de Guadaira	Sevilla	61.811.270	6.181.127
Saldauto, S.A.I.	Sevilla	Sevilla	22.234.329	1.451.451
T.F. Solar, S.A.	Ecija	Sevilla	28.076.063	4.760.508
Espirales Bicónicos, S.A.	Sevilla	Sevilla	17.184.700	2.549.175
Antonio Arquero García	El Pedroso	Sevilla	5.945.000	1.438.514
Emplacada, S.L.	Camas	Sevilla	15.368.000	2.678.600
Electramecánica Roydo, S.A.	Utrera	Sevilla	29.681.289	5.047.380
Ignacio Gómez Cobos (Reyman)	Los Palacios	Sevilla	52.075.000	10.415.000
Muebles Guadaira, S.A.I.	Alcalá de Guadaira	Sevilla	24.079.249	2.783.775
Construcciones Metálicas Ceycar, S.A.	Sevilla	Sevilla	12.055.236	1.461.986
Estructuras y Cerramientos, S.A.I.	Alcalá de Guadaira	Sevilla	20.121.872	1.400.374
Cooperativa «El Trabajo»	Los Corrales	Sevilla	7.211.820	2.884.728
Nevada Electronics, S.A.	Granada	Granada	39.560.455	7.893.772

RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Vista el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación; solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, de 18 de marzo, Reglamento de 23.2.49, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo final de la línea Subestación Pampaneira-Bubión.

Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Bubión.
Tipo: aéreo y subterránea.
Longitud en Km.: 0,521 y 0,041.
Tensión de servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.
Potencia o transportar: 250 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Villa Turística.
Tipo: Interior.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 15-20 KV.+ - 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.382.748,- pesetas.
Finalidad: Dotar de fluido eléctrico o Villa Turística de Bubión.
Referencia: 3696/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas

modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por la Delegación Provincial de Política Territorial, Ayuntamiento de Bubión y Cia. Telefónica Nacional de España.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determino la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 9 de mayo de 1986.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva: Art. 246, remodelación de la Zona A-4, Alameda de Sundheim - Vía Paisajística.

Examinado el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación de Huelva: art. 246, remodelación de la Zona A-4, elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley del Suelo y en cumplimiento de lo expresamente dispuesto en el apartado Segundo de la Resolución de la Consejería de Política Territorial de 4 de marzo de 1986.

Atendiendo o lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva: art. 246, remodelación de la Zona A-4, Alameda Sundheim - Vía Paisajística.

Segundo. Lo presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Huelva a los efectos del art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Huelva y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el BOJA y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 13 de mayo de 1986

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 8 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido (PROMI) de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 28 de abril de 1986, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 25 de abril de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL MINUSVALIDO «PROMI»

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Determinación de las partes

Artículo 1º. Este convenio ha sido pactado por una representación de los trabajadores de la Empresa PROMI, correspondientes a todas las Centras de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», a la que se denominará Representación Social, compuesta por los siguientes trabajadores:

D. José Manuel García Sánchez
D. Aniceto Diana Sánchez
D. Manuel Castro Cumplido
D. Antonio Montes Urbano
D. Joaquín Vico Expósito
D. Manuel Caballero Serrano
D. José Martínez Carmona
D. Antonio Pérez Martínez
Dña. Ana Castro Ruz
D. Bartolomé Fernández Casado
D. José Borrias Delgado
D. Antonio González Pérez

Y una representación de la Dirección de la Empresa, a la que se le denominará Representación Económica, compuesta por los siguientes miembros:

D. Francisco Contreras González
D. Guillermo Fernández Peraza
D. José I. Hernández Navarro
D. Rafael Ruiz Chacón
D. Juan de Dios Baena Arrebola
D. José Mº de la Paz Calatrava

Sección 2ª. Ambito Territorial, funcional y personal

Artículo 2º. Ambito territorial. Las normas contenidas en el presente convenio serán aplicables a los distintos Centros de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», en las provincias de Córdoba, Jaén, Granada y Sevilla, como asimismo para aquellos Centros de nueva creación pertenecientes a dicha Asociación.

Artículo 3º. Ambito funcional. El Convenio afecta a todas las actividades de los distintos Centros de Trabajo de los Centros Especiales de Empleo dependientes de PROMI, así como a las actividades específicas de la Asociación y a los Servicios Asistenciales de la misma.

Artículo 4º. Ambito personal. El presente convenio es de aplicación con exclusión de cualquier otro a todo el personal que preste sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de la Empresa, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

Sección 3ª. Vigencia, Prórroga y rescisión.

Artículo 5º. Ambito temporal. El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Artículo 6º. Duración y prórroga. La duración de este convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1986.

Dicho Convenio se considerará prorrogado tácitamente por períodos de un año natural de no resultar rescindido o denunciado en la forma que en este Convenio se expresa.

Artículo 7º. Rescisión. La denuncia del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la forma de determinación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 8º. Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogaran por plazo que excediera del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio del carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.

Sección 4ª. Compensación y absorción «Ad personam».

Artículo 9º. Compensación y absorción. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor del acuerdo, y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente considerados superan a éste en el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de éste Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos «ad personam».

Sección 5ª.

Artículo 10º. Organización práctica del trabajo. De acuerdo con el contenido del artículo 5º de la Ordenanza Laboral de fecha 18 de junio de 1977, de Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, la facultad y responsabilidad de la Organización, racionalización, automatización, mecanización, estudio y reestructuración de las secciones productivas, revisión y valoración de los turnos y puestos de trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección, todo ello sin perjudicar la categoría profesional del trabajador y tenderán a un aumento de la eficacia y gestión de la Empresa.

Artículo 11º. Derecho supletorio. En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la Empresa, a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, al Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio,

que regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que trabajen en Centros Especiales de Empleo, al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, y en general a la legislación que en cada momento regula las relaciones laborales.

Artículo 12º. Comisión paritaria. Se constituirá una Comisión paritaria para la vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, cuyo domicilio se fija en el domicilio Social de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI» sito en Avda. Fuente de las Piedras s/n., de Cobra (Córdoba), sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades administrativas y judiciales correspondientes.

La Comisión Paritaria estará integrada por partes iguales, representantes de la parte social y económica.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite una de las partes.

En dicha convocatoria, la parte solicitante especificará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, el Orden del Día y fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia reconocido por ambas partes, el plazo será inferior.

Artículo 13º. Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio y que vinieran disfrutando en virtud de normas o pactos previos «Ad personam».

Artículo 14º. Vinculación a la totalidad. Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor por tanto ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad por ambas partes.

CAPITULO II. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 1.5º. El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de los Centros de Trabajo de PROMI se clasificará en atención a las funciones que desempeñe en alguno de los siguientes grupos:

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO «FUENTE LAS PIEDRAS»

GRUPO A: Personal de Granjas Avícolas

Jefe de Sección
Oficial avícola
Especialista avícola
Ayudante avícola
Personal no cualificado

GRUPO B: Personal de Industria Carpintería

Personal de producción o talleres.

Encargado General
Encargado de Sección
Oficial de 1º
Oficial de 2º
Oficial de 3º
Peón Especialista
Personal no cualificado

Personal de Ventas

Almacenero o Delegado de Zona
Vendedor o Repartidor
Dependiente
Auxiliar de Ventas
Ayudante repartidor

GRUPO C: Personal de Imprenta.

Encargado General
Encargado de Sección
Oficial de 1º
Oficial de 2º
Oficial de 3º
Peón Especialista
Personal no cualificado

GRUPO D: Otras profesionales de oficio y personal subalterno.

Encargado de Sección.
Oficial de 1º
Oficial de 2º
Oficial de 3º

Peón Especialista
Personal no cualificado

GRUPO E: Personal administrativo

Jefe Administrativo de 1º.
Jefe Administrativo de 2º.
Oficial Administrativo de 1º.
Oficial Administrativo de 2º.
Auxiliar Administrativo

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO «ALCALA LA REAL»

Matadero de Aves

GRUPO A: Técnicos.

Jefe de Planta

GRUPO B: Personal de Producción.

Encargado de Zona o sección.
Ayudante
Auxiliar zona proceso

GRUPO C: Personal de Oficios varios.

Oficial 1º Mantenimiento
Conductor de vehículos
Jefe equipo de recogida
Maquinista de subproductos
Ayudante de oficios varios
Auxiliar

GRUPO D: Personal administrativo

Jefe Administrativo de 1º
Jefe Administrativo de 2º
Oficial Administrativo de 1º
Oficial Administrativo de 2º
Auxiliar Administrativo

GRUPO E: Personal Comercial

Jefe de Ventas
Vendedor
Repartidor

Granjas de Broilers

GRUPO A: Personal Técnico

Jefe Explotación.

GRUPO B: Personal de producción

Oficial avícola
Especialista Avícola
Ayudante Avícola
Auxiliar o no cualificado

Centro Especial de Empleo «La Viñuela»

GRUPO A: Personal mercantil.

Delegado
Jefe de Grupo
Viojante

GRUPO B: Personal técnico no titulado

Jefe Administración Comercial
Jefe Administrativo de 2º
Oficial Administrativo de 1º
Oficial Administrativo
Auxiliar Administrativo

GRUPO C: Personal de Oficio

Vendedor de 1º
Vendedor de 2º
Vendedor de 3º
Almacenero Repartidor
Peón Especialista
Peón no cualificado

Asociación y Asistencia

GRUPO A: Personal técnico asistencial

Psicólogo
Asistentes Sociales
Cuidadores a Monitores

GRUPO B: Profesionales de Oficio

- Oficial de 1ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 3ª
- Peón Especialista
- Personal no cualificado

GRUPO C: Personal administrativo

- Jefe Administrativo de 1ª
- Jefe Administrativo de 2ª
- Oficial Administrativo de 1ª
- Oficial Administrativo de 2ª
- Auxiliar Administrativo

GRUPO D: Personal de servicio y auxiliares subalternas

- Gobernanta
- Caciner
- Portero o Vigilante nocturno
- Personal no cualificado o servicios domésticos.

Artículo 16º. Equivalencias y Categorías Profesionales.

NIVEL	DEFINICION DE LA CATEGORIA
II	Delegado
III	Jefe de Sección, Jefe de Planta, Jefe de Explotación, Jefe de Grupo
IV	Jefe Administrativo de 1º, Jefe Administración Comercial, Psicólogo
V	Encargado General, Jefe Administrativo de 2º, Asistentes Sociales
VI	Encargado de Sección, Encargado de Zona o Sección, Jefe de Ventas
VII	Gobernanta
VIII	Oficial de 1º, Oficial Administrativo de 1º, Almacenero o Delegado de Zona, Oficial de 1º mantenimiento, Conductor de vehículos, Jefe de Equipo de Recogida, Viajante, Vendedor de 1º, Cuidadores o Monitores, Oficial Avícola
IX	Especialista Avícola, Oficial de 2º, Oficial Administrativo de 2º, Vendedor o Repartidor, Maquinista de Supructos, Vendedor de 2º, Oficial Administrativo, Cocinero
X	Oficial de 3º, Dependiente, Auxiliar Administrativo, Vendedor de 3º
XI	Ayudante Avícola, Peón Especialista, Auxiliar de ventas, Ayudante de zona proceso, Ayudante de oficios varios, Almacenero Repartidor, Portero o Vigilante nocturno
XII	Personal no cualificado, Ayudante repartidor, Auxiliar zona proceso, Auxiliar oficios varios, Auxiliar o no cualificado, Personal no cualificado o de servicios domésticos, Peón no cualificado

CAPITULO III. ESTIPULACIONES CONCRETAS.

Sección 1ª. Ordenación Salarial.

Artículo 17º. Conceptos que integran la retribución salarial. La retribución salarial, de acuerdo con las disposiciones legales sobre ordenación del salario, está formada por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos.

Artículo 18º. Salario Base. Se considera Salario Base el establecido para cada categoría según las tablas salariales (I) anexas al presente Convenio.

Artículo 19º. Complementos. Son complementos las cantidades que en su caso deben adicionarse al salario. Los complementos se dividen:

a) Personales:

Antigüedad. Se abonará por trienios según se establece en las tablas salariales anexas (I), consistente en un 5% del Salario Base. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrán sobrepasar el 50%, como máximo, del Salario Base.

Premio de Vinculación. Cada trabajador que cumpla 10 años de antigüedad en la Empresa y en el citado período no hubiere sido sancionado, tendrá derecho a la percepción de una cantidad de pago único y a tanto alzado, consistente en el 10% del salario anual establecido en las tablas salariales vigentes en cada momento.

Dicha gratificación, se percibirá cada vez que el trabajador cumpla un múltiplo de 10 años de antigüedad.

b) Plus de nocturnidad. El período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se considerará como trabajo nocturno. El plus de nocturnidad consistirá en la percepción del 25% del salario base sobre las horas realizadas en período nocturno. De la percepción del Plus de Nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza (servicios de portero, guardería, vigilancia nocturna del personal del Centro, etc.)

Nunca tendrá consideración de trabajo nocturno el que tuviere que realizar entre las diez de la noche y las seis de la mañana el personal facultativo acogido al derecho establecido en el apartado «C» del artículo 49 de la Ordenanza Laboral.

c) Horas Extraordinarias. Las Horas Extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

d) De vencimiento periódica superior al mes. Toda el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, respectivamente. La cuantía de dichos pagos se integrará por los conceptos de sueldo base y antigüedad, según se especifica en la tabla salarial anexa (II).

Estos importes se fijan para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad a la misma.

Asimismo, al causar baja en la Empresa percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Sección 2ª. Indemnizaciones y Suplidos.

Artículo 20º. Desplazamientos y dietas. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde estén adscritos, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirá por el trabajador 15 pto. por kilómetro. Asimismo, los trabajadores que habitualmente cobren comisiones, pactarán éstas con la Empresa.

Sección 3ª. Prestaciones voluntarios de carácter social.

Artículo 21º. Ropa de trabajo. La Empresa concederá a todo el personal fijo en plantilla al iniciar la prestación de trabajo, una prenda de trabajo y posteriormente una cada doce meses, de acuerdo con la normativa interna de la Empresa.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de horas de servicio y será obligatorio su utilización durante dicho tiempo de servicio.

Artículo 22º. Incapacidad Laboral Transitoria. Se abonará por este concepto las indemnizaciones de acuerdo con lo preceptuado en la Legislación vigente.

Artículo 23º. Jubilación anticipada y Contratos de Relevo.

A) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente, al trabajador por cuenta ajena de 64 años que se jubile de mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador en las condiciones previstos en el Real Decreto nº 1194/85 de 17 de julio (BOE 20.7.85) por el que se ocomodan al amparo de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación, como medida de fomento de empleo.

B) En orden a la aplicación de la jubilación anticipado parcial a los 62 y 63 años con contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1991/84, de 31 de octubre.

Artículo 24º. Licencias y concesiones. Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por algunos de los motivos y con la duración que se indica:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por alumbramiento de la esposa, tres días naturales.
- c) Por tiempo de cinco días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijo, cónyuges, nietos, hermanos y padres de uno u otro cónyuge y abuelos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
 e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia o consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible de acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En caso de asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envió al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de este último.

f) Un día natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y dos días naturales, si es fuera de la localidad de residencia.

g) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el artículo 37, apartado d) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25º. Acción Social. Con el fin de solucionar los problemas de grave necesidad y asistencia social que el personal y familiares directos de PROMI tengan o puedan tener, se crea una Comisión de asistencia social formada por cuatro miembros, dos por parte de la empresa y otros dos como representantes de los trabajadores, que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de sus miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que cada caso exija y haciéndola viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

Artículo 26º. Descuentos por falta de trabajo. La parte proporcional de descuento que haya de efectuarse en las pagas extraordinarias y vacaciones por falta de asistencia al trabajo, se efectuará en función de los días naturales de ausencia efectiva al trabajo.

Artículo 27º. Ayudo por jubilación e invalidez. Al producirse el hecho de la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentario, y al producirse la calificación de Invalidez Permanente Total (por enfermedad común o profesional o accidente laboral o no laboral), y si el trabajador llevase más de 15 años en alta laboral en la Empresa, recibirá de ésta por una sola vez el importe íntegro de dos mensualidades.

Artículo 28º. Seguro Colectivo. Los partes acuerdan proponer ofertas de contratación de un Seguro Colectivo a través de la Comisión Paritaria, que decidirá la que se proponga para su aprobación en el próximo Convenio Colectivo.

Sección 4ª. Jornada de trabajo, Horario y Vacaciones.

Artículo 29º. Jornada de trabajo. El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente convenio será de 40 horas semanales.

Artículo 30º. Horario de trabajo. Se establecerá el horario para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo con la jornada establecida en el artículo anterior.

Durante los días 24 y 31 de diciembre se reducirá a la jornada de mañana.

Artículo 31º. Vacaciones. Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones que se disfrutarán preferentemente durante los meses de verano.

Por común acuerdo entre la Empresa y el trabajador se podrá convenir la división en dos, del período de disfrute de las vacaciones.

Sección 5ª.

Artículo 32º. Descuento de la Cuota Sindical por nómina. Previa autorización individual de cada trabajador, la Empresa podrá quedar facultado para que a la nómina se descuenta la cuota sindical y hacer entrega de las cantidades retenidas al representante sindical y trabajador de la empresa, o hacer transferencia bancaria a la cuenta indicada por el trabajador.

Artículo 33º. Liquidación y pago del recibo de salarios. El recibo de Salarios será liquidado mensualmente, efectuándose el pago del mismo a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que determine el trabajador.

El pago del recibo de salarios se efectuará dentro de los siete días naturales siguientes al vencimiento de la mensualidad que corresponde.

TABLAS SALARIALES

CENTRO ESPECIAL EMPLEO «FUENTE LAS PIEDRAS»

GRUPO A: PERSONAL DE GRANJA AVICOLA

	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
Jefe de Sección	77.224	4.246
Oficial avícola	50.000	2.500
Especialista avícola	45.500	2.275
Ayudante avícola	41.500	2.075
Personal no cualificado	40.140	2.007

GRUPO B: PERSONAL DE INDUSTRIAL CARPINTERIA

Personal de Producción o Talleres

Encargado General	65.000	3.250
Encargado de Sección	58.000	2.900
Oficial de 1ª	50.000	2.500
Oficial de 2ª	45.500	2.275
Oficial de 3ª	43.000	2.150
Peón Especialista	41.500	2.075
Personal no cualificado	40.140	2.007

Personal de Ventos

Almacenero o Delegado de Zona	50.000	2.500
Vendedor o Repartidor	45.500	2.275
Dependiente	43.000	2.150
Auxiliar de Ventas	41.500	2.075
Ayudante Repartidor	40.140	2.007

GRUPO C: PERSONAL DE IMPRENTA

Encargado General	65.000	3.250
Encargado de Sección	58.000	2.900
Oficial de 1ª	50.000	2.500
Oficial de 2ª	45.500	2.275
Oficial de 3ª	43.000	2.150
Peón Especialista	41.500	2.075
Personal no cualificado	40.140	2.007

GRUPO D: OTROS PROFESIONALES DE OFICIO Y PERSONAL SUBALTERNADO

Encargado de Sección	58.000	2.900
Oficial de 1ª	50.000	2.500
Oficial de 2ª	45.500	2.275
Oficial de 3ª	43.000	2.150
Peón Especialista	41.500	2.075
Personal no cualificado	40.140	2.007

GRUPO E: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1ª	74.000	4.246
Jefe Administrativo de 2ª	65.000	3.250
Oficial Administrativo de 1ª	50.000	2.500
Oficial Administrativo de 2ª	45.500	2.275
Auxiliar Administrativo	43.000	2.150

CENTRO ESPECIAL EMPLEO «ALCALA LA REAL»

MATADERO DE AVES

	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
--	--------------	------------

GRUPO A: TECNICOS

Jefe de Planta	77.224	4.246
----------------	--------	-------

GRUPO B: PERSONAL DE PRODUCCION

Encargado de Zona o Sección	58.000	2.900
Ayudante zona proceso	41.500	2.075
Auxiliar zona proceso	40.140	2.007

GRUPO C: PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Oficial 1º Mantenimiento	50.000	2.500
Conductor vehículos	50.000	2.500
Jefe equipo recogida	50.000	2.500
Maquinista de subproductos	45.500	2.275
Ayudante de oficios varios	41.500	2.075
Auxiliar de oficios varios	40.140	2.007

GRUPO D: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1º	74.000	4.246
Jefe Administrativo de 2º	65.000	3.250
Oficial Administrativo de 1º	50.000	2.500
Oficial Administrativo de 2º	45.500	2.275
Auxiliar Administrativo	43.000	2.150

GRUPO E: PERSONAL COMERCIAL

Jefe de Ventas	58.000	2.900
Vendedor	45.500	2.275
Repartidor	45.500	2.275

GRANJAS DE BROILERS

GRUPO A: PERSONAL TECNICO

Jefe de Explotación	77.224	4.246
---------------------	--------	-------

GRUPO B: PERSONAL DE PRODUCCION

Oficial avícola	50.000	2.500
Ayudante avícola	41.500	2.075
Auxiliar o no cualificado	40.140	2.007
Especialista Avícola	45.500	2.275

CENTRO ESPECIAL EMPLEO «LA VIÑUELA»

SALARIO BASE ANTIGUEDAD

GRUPO A: PERSONAL MERCANTIL

Delegado	80.180	2.246
Jefe de Grupo	77.224	4.246
Viajante	50.000	2.500

GRUPO B: PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Jefe Administración Comercial	74.000	4.246
-------------------------------	--------	-------

Jefe Administrativo de 2º	65.000	3.250
Oficial Administrativo de 1º	50.000	2.500
Oficial Administrativo	45.500	2.275
Auxiliar Administrativo	43.000	2.150

GRUPO C: PERSONAL DE OFICIO

Vendedor de 1º	50.000	2.500
Vendedor de 2º	45.500	2.275
Vendedor de 3º	43.000	2.150
Almacenero Repartidor	41.500	2.075
Peón Especialista	41.500	2.075
Peón no cualificado	40.140	2.007

ASOCIACION Y ASISTENCIA

SALARIO BASE ANTIGUEDAD

GRUPO A: PERSONAL TECNICO ASISTENCIAL

Psicólogo	74.000	4.246
Asistentes Sociales	65.000	3.250
Cuidadores o Monitores	50.000	2.500

GRUPO B: PROFESIONALES DE OFICIO

Oficial de 1º	50.000	2.500
Oficial de 2º	45.500	2.275
Oficial de 3º	43.000	2.150
Peón Especialista	41.500	2.075
Personal no cualificado	40.140	2.007

GRUPO C: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1º	74.000	4.246
Jefe Administrativo de 2º	65.000	3.250
Oficial Administrativo de 1º	50.000	2.500
Oficial Administrativo de 2º	45.500	2.275
Auxiliar Administrativo	43.000	2.150

GRUPO D: PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIARES SUBALTERNOS

Gobernanta	55.000	2.750
Cocinero	45.500	2.275
Portero o vigilante nocturno	41.500	2.075
Personal no cualificado o de servicios domésticos	40.140	2.007

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: A.T. 1021) (PP.283/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966 ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Propietario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Caracola s/n.
Lugar donde se va a establecer la instalación: Pagos «El Mojo» y «Gallardo».
Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía en las zonas.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea aérea alimentación a CT «Martelilla».
Final: Centros de Transformación proyectados.
Tipo: aérea.
Longitud en Km: 6,216.
Tensión de servicio: 15/20 KV.
Conductores: AL-Aw 54,6 mm².
Apoyos metálicos: galvanizados.
Aisladores cadenas de 3 elementos.

Estaciones transformadoras y redes aéreas trenzadas de baja tensión.

Emplazamiento: «El Mojo» y «Gallardo».
Tipo: Intemperie.
Potencia: 3 x 50 KVA.
Relación de transformación: 15.000 - 20.000/380-220 v. Redes trenzadas aéreas de BT tipo BTRZ 31 D sobre apoyos hormigón.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto Ptas.: 28.323.620
Referencia: AT. 1.021

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la

documentación presentada en esta Delegación Provincial de Economía e Industria sita en Plaza de la Constitución s/n. y formularse, al mismo tiempo, en pliego por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 23 de abril de 1986.- El Delegado.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: «Confederación Pymes-Andalucía».

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo a las 12 horas del día 12 de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de la organización empresarial denominado, Confederación Pymes-Andalucía; cuyos ámbitos territorial y profesional son los de: Comunidad Autónoma Andaluza y de empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución, D. Francisco Balaguer Securun, D. Francisco Rangel Flores, D. Manuel López Cepero y D. Manuel Ortega Carmona.

Sevilla, 12 de mayo de 1986.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Profesional denominado: «Asociación Profesional de Gestores Intermediarios en promociones de edificaciones».

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo a las diez horas del día 13 de mayo de 1986, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Profesional de Gestores Intermediarios en Promociones de Edificaciones; cuyos ámbitos territorial y profesional son los de: Comunidad Autónoma Andaluza y de Gestores Intermediarios en Promociones de Edificaciones, siendo los firmantes del acta de constitución, D. Antonio Reina Martín, D.º M.º José Merino Olea, D. Pablo Serena Murillo, D. Antonio Navarro Gallego, D. Carlos Contreras Alvarez, D. Julio González Ruiz y D. Angel Lucena Jiménez.

Sevilla, 13 de mayo de 1986.- El Secretario General, Joaquín Cuevas López.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes LIBRERIAS de SEVILLA: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Vi-llegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TÉCNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.